

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS**

MOCIÓN DE TEXTO SUSTITUTIVO

EXPEDIENTE N°21.551

**LEY PARA PARA LA EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA PRESUPUESTARIA
DEL IMPUESTO A PERSONAS JURÍDICAS**

De varios Diputados y Diputadas

Hacen la siguiente moción:

Para que se apruebe como texto sustitutivo y se acoja como texto base de discusión el siguiente:

**LEY PARA PARA LA EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA PRESUPUESTARIA
DEL IMPUESTO A PERSONAS JURÍDICAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman los artículos 10 y 13 de la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas N°9428 de 21 de marzo de 2017, cuyos textos dirán:

“Artículo 10.- Administración. Corresponde a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda la recaudación, la administración, la fiscalización y el cobro de este tributo.

La Contraloría General de la República incluirá en la certificación de la efectividad fiscal de los ingresos del presupuesto de la República, la estimación de recaudación de este impuesto.

El Ministerio de Hacienda deberá incorporar la actualización de los montos contenidos en la certificación señalada en el párrafo anterior, en las modificaciones presupuestarias del periodo respectivo o en los presupuestos extraordinarios que presente ante la Asamblea Legislativa.

“Artículo 13.- Presentación de informe. Las entidades beneficiarias con la distribución de recursos de este impuesto, de conformidad con el artículo 10 de esta ley, deberán presentar de forma anual, al cierre del año presupuestario, un informe con el detalle de los gastos y las inversiones realizadas con los recursos provenientes de este impuesto ante las **Comisiones Permanentes Especiales de Seguridad y Narcotráfico, y de Control de Ingreso y del Gasto Públicos** de la Asamblea Legislativa.

Asimismo, presentarán una proyección de los gastos y las inversiones a realizar en el año siguiente.”

Rige a partir de su publicación.